



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL,  
ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO  
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO  
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

22 JUL 2019

16:20 L.

RECIBIDO

DICTAMEN 2018-2019

Se ha remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, los siguientes Proyectos de Ley:

- **Proyecto de Ley N° 3846/2018-CR:** Presentado por la congresista **GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA**, por el que propone la "Ley que modifica las reglas procesales de detención en los casos de ejercicio de la función policial".
- **Proyecto de Ley N° 3860/2018-CR:** Presentado por la congresista **MARITZA MATILDE GARCÍA JIMÉNEZ**, por el que propone la "Ley que modifica el artículo 20° y 367° del Código Penal, que declara exento de responsabilidad penal al personal de la Fuerza Armada y la Policía Nacional del Perú y amplía las formas agravadas".
- **Proyecto de Ley N° 4027/2018-CR:** Presentado por la congresista **MARISOL ESPINOZA CRUZ**, por el que propone la "Ley que protege la labor de la Policía Nacional del Perú en su rol de garantizar el orden interno y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas".
- **Proyecto de Ley N° 4351/ 2018-CR:** Presentado por el congresista **JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ**, por el que propone la "Ley que protege el accionar del personal de la Policía Nacional del Perú, en el ejercicio regular de su función constitucional, contra la delincuencia, crimen organizado y en defensa de la seguridad ciudadana".

De conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República.

En la **VIGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, celebrada el 01 de julio del 2019. expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** con el voto de los señores congresistas **JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ, CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER, CÉSAR SEGURA IZQUIERDO, OCTAVIO SALAZAR MIRANDA, LUIS YIKA GARCÍA, MARCO MIYASHIRO ARASHIRO, ELARD MELGAR VALDEZ y GUILLERMO MARTORELL SOBERO**; con la **ABSTENCIÓN** de la Congresista: **LUZ SALGADO RUBIANES**.

Con la **LICENCIA** de los señores congresistas: **SERGIO DÁVILA VIZCARRA, LOURDES ALCORTA SUERO, JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN, FRANCISCO VILLAVICENCIO CÁRDENAS, ÚRSULA LETONA PEREYRA y PALOMA NOCEDA CHIANG**.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.-

- **Proyecto de Ley N° 3846/2018-CR:** "Ley que modifica las reglas procesales de detención en los casos de ejercicio de la función policial", ingresó a trámite

388149





documentario el 29 de enero del 2019, y fue decretado el 31 de enero del mismo año a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.

- **Proyecto de Ley N° 3860/2018-CR:** "Ley que modifica el artículo 20° y 367° del Código Penal, que declara exento de responsabilidad penal al personal de la Fuerza Armada y Policía Nacional del Perú y amplía las formas agravadas", ingresó a trámite documentario el 30 de enero del 2019, y fue decretado el 4 de febrero del mismo año a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.
- **Proyecto de Ley N° 4027/2018-CR** "Ley que protege la labor de la Policía Nacional del Perú en su rol de garantizar el orden interno y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas", ingresó a trámite documentario el 11 de marzo del 2019, y fue decretado el 14 de marzo del mismo año a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
- **Proyecto de Ley N° 4351/2018-CR:** "Ley que protege el accionar del personal de la Policía Nacional del Perú, en el ejercicio regular de su función constitucional, contra la delincuencia, crimen organizado y en defensa de la seguridad ciudadana", ingresó a trámite documentario el 17 de mayo del 2019, y fue decretado el 24 de mayo del mismo año a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

## II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTA LEGISLATIVA.-

- **Proyecto de Ley N° 3846/2018-CR:** "Ley que modifica las reglas procesales de detención en los casos de ejercicio de la función policial", tiene por objeto modificar el artículo 135° del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 638, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 135°.-** "El juez puede dictar mandato de detención si atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el Fiscal Provincial sea posible determinar:

(...)

**No procede la detención en los casos de legítima defensa propia o de tercero conforme a ley; y en los casos de ejercicio de la función policial, previstos en el artículo 20°, inciso 11) del Código Penal.**

**Este mismo proyecto propone la modificación del artículo 268° del nuevo Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957, que quedará redactado en los términos siguientes:**

### **Artículo 268°. Presupuestos materiales**

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos.

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor





o participe del mismo.

- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
- c) Que el imputado en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

No procede la prisión preventiva en los casos de legítima defensa propia o de tercero conforme a ley; y en los casos de ejercicio de la función policial, previstos en el artículo 20° inciso 11) del Código Penal.

Como puede apreciarse a abordado lo referente a la detención judicial previsto en el artículo 135° del Código Procesal Penal que trata sobre los presupuestos materiales para ordenar la detención, que son tres (03) y se adiciona un nuevo párrafo que declara la improcedencia de la detención en casos de legítima defensa propio o de tercero y en los casos de la función policial prevista en el artículo 20° numeral 11 del Código Penal; todo ello conlleva a insertar la modificación propuesta al Código Procesal Penal.

- **Proyecto de Ley N° 3860/2018-CR:** "Ley que modifica el artículo 20° y 367° del Código Penal, exento de responsabilidad penal al personal de la Fuerza Armada y Policía Nacional del Perú y amplía las formas agravadas", tiene por objeto efectuar las enmiendas de los dispositivos antes señalados a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20° numeral 11 del Código Penal, del estudio y análisis resulta que este proyecto guarda similitud con el Proyecto de Ley N°3846/2018-CR "Ley que modifica las reglas procesales de detención en los casos de ejercicio de la función policial" y el proyecto de ley N° 4027/2018-CR "Ley que protege la labor de la Policía Nacional del Perú en su rol de garantizar el orden interno y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas"; por lo que en el ítems relativo a las opiniones recibidas se hará un detalle más amplio y articulados con los pronunciamientos de los organismos competentes.
- **Proyecto de Ley N° 4027/2018-CR** "Ley que protege la labor de la Policía Nacional del Perú en su rol de garantizar el orden interno y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas", tiene por objeto efectuar modificaciones al Código Procesal Penal específicamente al artículo 253° del Código Procesal Penal, agregando un cuarto numeral cuyo texto es "No podrán aplicarse las medidas de coerción procesal de detención policial, detención preliminar judicial ni prisión preventiva contra un efectivo policial de la Policía Nacional que actúe en cumplimiento de su deber y en uso de los medios de Policía u otro medio de defensa", este proyecto tiene similitud con el Proyecto de Ley N°3846/2018-CR antes señalado; pero por lo que acogemos su contenido en el Proyecto de Ley unificado en cambio no estamos de acuerdo con la propuesta de insertar la propuesta de la creación de una falta grave de los representantes del Ministerio Público que podría conllevar una sanción disciplinaria de destitución en casos de incumplimiento de las disposiciones de la presente ley.
- **Proyecto de Ley N° 4351/2018-CR:** "Ley que protege el accionar del personal de la Policía Nacional del Perú, en el ejercicio regular de su función constitucional, contra la delincuencia, crimen organizado y en defensa de la seguridad ciudadana", tiene por objeto lo siguiente:





4

El Proyecto de Ley busca otorgar protección legal al personal de la Policía Nacional del Perú, que en ejercicio de su función constitucional hace uso de sus armas o medios de defensa, en forma reglamentaria causando lesiones o muerte.

- Así mismo plantea brindar el servicio de asesoría y defensa legal gratuita al personal policial, que afronta una investigación fiscal o un proceso penal o civil derivado del cumplimiento de su función.
- Este Proyecto de Ley plantea que en las circunstancias antes descritas el personal de la Policía Nacional del Perú al ejercer su derecho a su legítima defensa y de la sociedad establecido en la ley, el principio de razonabilidad de medios será interpretado a favor del personal policial interviniente, estableciendo mecanismos procesales que eviten menoscabar el principio de la autoridad policial.
- La propuesta legislativa específica contenida en el artículo 4° del Proyecto de Ley incorpora un artículo 292°-A, del Título IV, de la Sección III, del Libro Segundo, del Decreto Legislativo N°957, Nuevo texto Código Procesal Penal, cuyo es el siguiente:

**Artículo 292°-A.-**

"Comparecencia restrictiva para el personal de la Policía Nacional del Perú, se impondrán las restricciones previstas el artículo 288° al Policía Nacional del Perú que, en cumplimiento de su función constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa, en forma reglamentaria y causen lesión o muerte, quedando prohibido dictar mandato de Detención Preliminar Judicial y Prisión Preventiva."

El artículo 5° del presente Proyecto de Ley propone la modificación del numeral 11 del artículo 20° del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo 635, que quedará redactado en la forma siguiente:

**Artículo 20°.- Está exento de responsabilidad penal:**

El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su **Función Constitucional** y en uso de sus armas u otro medio de defensa, en **forma reglamentaria**. Cause lesiones o muerte."

El artículo 6° de este proyecto modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo 1068, Decreto legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, la cual queda redactado en la siguiente manera:

**"Artículo 15.- De los Procuradores Públicos Especializados**

(...)

15.2 Los Procuradores Públicos Especializados son:

f ) **Procurador Público Especializado en la defensa legal de la Policía Nacional  
Del Perú.**

(...)

g) Los que mediante resolución suprema se designe.

Igualmente, el artículo 7° del presente Proyecto de Ley deroga el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo 1186, que regula el uso de la

4





fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

Finalmente, cabe resaltar que se ha tomado las previsiones a efectos que las actuaciones o intervenciones del personal de la Policía Nacional del Perú, fuera de los alcances del numeral 11 del artículo 20° o cuando se haya vulnerado la Constitución Política del Perú, la Ley y los Derechos Humanos no se acogen a la protección legal que establece el presente Proyecto de Ley y como tal, será pasible de responsabilidad penal; así puede apreciarse en el artículo 3° de esta propuesta legislativa.

### III. MARCO NORMATIVO. -

- La Constitución Política del Perú, artículo 166°.
- El Reglamento del Congreso de la República.
- Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635, artículo 20°.
- Nuevo Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 957.
- Ley N° 27936 Ley de condiciones del ejercicio de la Legítima Defensa.
- Decreto Legislativo N° 1068, Decreto legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Reglamento de la ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N°026-2017-IN.
- Decreto Legislativo N° 1186, que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 012-2016-IN, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1186.

### IV. OPINIONES SOLICITADAS. -

#### 4.1. PROYECTO DE LEY 3846/2018-CR:

- **MINISTERIO DEL INTERIOR:** Mediante oficio N° 790-2018-2019/CDNOIDALCD del 10 de abril del 2019, se reitera solicitud de opinión al señor General PNP (R) Carlos MORAN SOTO Ministro del Interior, habiéndose recibido la respuesta correspondiente
- **PODER JUDICIAL:** Mediante oficio N° 788-2018-2019/CDNOIDALCD del 10 de abril del 2019, se reiteró solicitud de opinión al señor Dr. José Luis Lecaros Cornejo, en su calidad de Presidente del Poder Judicial, no habiéndose recibido respuesta hasta la fecha.
- **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:** Mediante oficio N° 789-2018-2019/CDNOIDALCD del 15 de abril del 2019, se reiteró solicitud de opinión al señor Vicente Zevallos Salinas, en su calidad de Ministro, no habiéndose recibido respuesta hasta la fecha.
- **DEFENSORIA DEL PUEBLO:** Mediante oficio N° 792-2018-2019/CDNOIDALCD del 15 de abril del 2019, se reiteró solicitud de opinión al Walter Gutiérrez Camacho, en su calidad de Defensor del Pueblo, no habiéndose recibido respuesta hasta la fecha.





#### 4.2. PROYECTO DE LEY 3860/2018-CR:

- **MINISTERIO DEL INTERIOR:** Mediante oficio N° 784-2018-2019/CDNOIDALCD del 10 de abril del 2019, se reitera solicitud de opinión al señor General PNP (R) Carlos MORAN SOTO Ministro del Interior, no habiéndose recibido respuesta hasta la fecha.
- **PODER JUDICIAL:** Mediante oficio N° 787-2018-2019/CDNOIDALCD del 10 de abril del 2019, se solicita opinión al señor José Luis Lecaros Cornejo, en su calidad de Presidente del Poder Judicial, no habiéndose recibido respuesta hasta la fecha
- **PODER DEFENSA:** Mediante oficio N° 662-2018-2019/CDNOIDALCD del 15 de abril del 2019, se reitera solicitud de opinión al señor José Modesto Huerta Torres, en su calidad de ministro, no habiéndose recibido respuesta hasta la fecha.
- **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:** Mediante oficio N° 658-2018-2019/CDNOIDALCD del 15 de abril del 2019, se reiteró solicitud de opinión al señor Vicente Zevallos Salinas, en su calidad de Ministro, no habiéndose recibido respuesta hasta la fecha.
- **DEFENSORIA DEL PUEBLO:** Mediante oficio N° 786-2018-2019/CDNOIDALCD del 15 de abril del 2019, se reiteró solicitud de opinión al Walter Gutiérrez Camacho, en su calidad de Defensor del Pueblo, habiéndose recibido respuesta correspondiente.
- **FISCALIA DE LA NACIÓN:** Mediante oficio N° 785-2018-2019/CDNOIDALCD del 10 de abril del 2019, mediante el cual se solicita opinión a la Dra. Zoraida AVALOS RIVERA, en su calidad de Fiscal de la Nación, habiéndose recibido la respuesta correspondiente.

#### 4.3. PROYECTO DE LEY 4027/2018-CR:

- **MINISTERIO DEL INTERIOR:** Mediante oficio N° 775-2018-2019/CDNOIDALCD del 11 de abril del 2019, se reitera solicitud de opinión al señor General PNP (R) Carlos MORAN SOTO Ministro del Interior, no habiéndose recibido respuesta hasta la fecha

#### 4.4. PROYECTO DE LEY 4051/2018-CR:

- **MINISTERIO DEL INTERIOR:** Mediante oficio N° 913-2018-2019/CDNOIDALCD del 10 de abril del 2019, se solicita opinión al señor General PNP (R) Carlos MORAN SOTO Ministro del Interior, no habiéndose recibido respuesta hasta la fecha
- **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:** Mediante oficio N° 910-2018-2019/CDNOIDALCD del 15 de abril del 2019, se solicita opinión al señor Vicente Zevallos Salinas, en su calidad de Ministro, no habiéndose recibido respuesta hasta la fecha.





## V. OPINIONES RECIBIDAS

### 5.1. MINISTERIO DEL INTERIOR:

Mediante oficio N° 474 -2019/IN/DM del 09 de abril del 2019, cursado por el señor General PNP (R) Carlos MORAN SOTO Ministro del Interior, se remite el Informe N° 00716-2019-OGAJ emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, con relación al Proyecto de Ley N° 3846/2018-CR, señalando que la Policía Nacional del Perú en el desarrollo de su función Constitucional ejerce funciones coercitivas como Fuerza Pública del Estado conforme a la Constitución Política del Perú, al Decreto Legislativo N° 1267, "Ley de la Policía Nacional del Perú" y Decreto Legislativo N° 1186, "Que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú"

Así mismo este Decreto Legislativo cumple su labor regulatoria de acuerdo a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial. El ejercicio legítimo de la fuerza dentro de parámetros legales no puede acarrear responsabilidad alguna. Pero también, al emplear la fuerza pública, los efectivos policiales tienen la obligación de respetar los Derechos Humanos, como la vida y la integridad física de las personas, entre otros.

El inciso 11 del artículo 20° del Código Penal contempla la exención de responsabilidad penal al personal policial que en cumplimiento de su deber causa lesiones o muerte. Pero dicha eximente, conforma el denominado Derecho Sustantivo. Los códigos procesales penales peruanos vigentes, no contemplan dicha excepción como presupuestos para las medidas coercitivas.

- Asimismo, el Ministerio del Interior en el precitado Informe N° 00716-2019-OGAJ, señala que:

Sobre el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial la Policía Nacional en el desarrollo de su función constitucional ejerce funciones coercitivas como fuerza pública del estado conforme a la Constitución política del Perú, al Decreto Legislativo N°. 1267 Ley de la Policía Nacional, y al Decreto Legistivo N°. 1186 que regula el Uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; este uso de la fuerza es un tema de vital importancia para la convivencia pacífica y la efectiva vigencia de los derechos humanos de nuestro País.

El ejercicio legítimo de la fuerza dentro de los parámetros legales no puede acarrear responsabilidad alguna pero también al emplear la fuerza pública el efectivo policial tiene la obligación de respetar los derechos humanos como la vida y la integridad física de las personas entre otros.

Las agravantes, atenuantes y eximentes de responsabilidad penal son materia de análisis instrumentalizado en el contradictorio del proceso penal (Derecho Adjetivo) y son objeto de probanza. Sin embargo, el efectivo policial que se encuentre comprendido en un caso de lesiones u homicidio en el ejercicio de su función, no está exento de afrontar el proceso penal con mandato de detención o prisión preventiva porque ello no ha sido previsto en la norma procesal. En efecto, los requisitos contenidos en el artículo 135° del Código Procesal Penal de 1991, así como del artículo

Posición por el  
DERECHO





COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL,  
ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO  
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS 3846/2018-CR,  
3860/2018-CR, 4027/2018-CR Y 4351/2018-CR "LEY DE  
PROTECCIÓN POLICIAL"

8

268° del (nuevo) Código Procesal Penal de 2004, establecen presupuestos sin considerar el caso excepcional de los miembros de la Policía Nacional del Perú que actúan en ejercicio de su función constitucional.

- Si bien es cierto es imprescindible que este tema sea objeto de políticas públicas que apunten a evitar eventuales abusos policiales, dotando a los efectivos de conocimientos, habilidades y competencias necesarias, también es cierto y real, que el efectivo policial actúa en cumplimiento de la ley y de su deber salvaguardando bienes jurídicos, entre ellos, la seguridad y la vida de las personas y de la suya propia, por lo que en muchas situaciones de combate a la delincuencia, se ve en la imperiosa necesidad de hacer uso de su arma de fuego para cumplir su deber.
- Por eso consideramos que el **Estado también tiene un deber para con el policía**, y es el de defender sus derechos cuando se ve involucrado en un proceso penal en calidad de imputado. Debido a recientes experiencias y estando sobreentendido que el ejercicio legítimo de la fuerza dentro de parámetros legales no puede acarrear responsabilidad legal, se hace necesario introducir en el marco procesal penal, el supuesto que impida la privación de la libertad del efectivo policial mientras dure el proceso, donde debe primar el principio de presunción de inocencia previsto en el literal e del numeral 23, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que establece que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.
- Siendo la libertad personal un derecho fundamental, las medidas cautelares que la restringen deben aplicarse con suma cautela cuando sea necesario y mediante resolución motivada. Su aplicación debe ser una consecuencia directa de una valoración de indicios de delitos y de presupuestos concurrentes para dictar la medida por lo que la propuesta es compatible con el principio de presunción de inocencia.
- El Perú actualmente ha visto agudizada la problemática de la seguridad ciudadana relacionada con la delincuencia en particular los delitos violentos y los delitos contra la propiedad. En ese contexto, la Policía Nacional juega un rol de evitar importancia en la defensa de la sociedad, actuando para proteger derechos fundamentales o bienes constitucionalmente protegidos, con las limitaciones que la constitución y las leyes establecen.
- Por los fundamentos antes expuestos el Ministerio del Interior considera que el Proyecto de Ley N° 3846/2018-CR Ley que modifica las reglas procesales de detención en los casos de ejercicio de función policial, se desarrolla dentro del marco legal vigente, resultando LEGALMENTE VIABLE, emitiéndose la correspondiente Opinión Legal **SIN OBSERVACIONES**

## 5.2. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:

Mediante Oficio N° 1427 -2019-JUS/SG del 09 de abril del 2019, cursado por el señor Calos Alberto Cavagnaro Pizarro, Secretario General del Ministerio

8





de Justicia y Derechos Humanos, se remite el Informe N° 009-2019-JUS/CEI-CPP-VRRP, señala que:

El proyecto de Ley N° 3846/2018-CR que propone modificar las reglas procesales de detención en los casos de ejercicio de la función, **no es viable, pero sin embargo al dar lectura a los siguientes 3 párrafos no se aprecia una oposición directa a los dos artículos medulares del Proyecto de Ley N°3846/2018-CR, como es de verse a continuación:**

3.1. De la revisión de los motivos que sustenta el proyecto de Ley materia de análisis este se fundamenta en la modificación del Código Procesal Penal para establecer una regla en la que no proceda la detención en los casos de legítima defensa propia o de terceros y en la hipótesis de actos en ejercicio de la función policial, prevista en el Art. 20° inc.11) del Código Penal, salvo que existan elementos suficientes que demuestren la existencia de excesos manifiestos en el ejercicio de dicha función.

3.2. Respecto al Art.1° de la fórmula legal propuesta, en cuanto a la medida coercitiva del mandato de detención que se propone modificar, cabe precisar que dicha norma a la fecha se encuentra derogada tácticamente por La Ley N°.30076 que adelantan la vigencia de las normas sobre prisión preventiva del Código Procesal Penal en todo el territorio nacional, en consecuencia, no es viable la modificatoria en ese extremo.

Ahora bien, respecto a la no procedencia de la prisión preventiva en casos de legítima defensa y en ejercicio de la función policial, es menester tener en consideración de Ley N° 27936, "Ley de condiciones del ejercicio de la legítima defensa, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 12 de febrero de 2003, que regula la evaluación de la legítima defensa, y la aplicación extensiva al artículo 20 del Código Penal.

Asimismo, en los incisos 3 y 11 del artículo 20° del Código Penal ya se encuentran regulados las eximentes de responsabilidad que propone el Proyecto de Ley materia de análisis. En ese sentido, es deber del juzgador evaluar dichas circunstancias en el primer presupuesto respecto a los graves y fundados elementos de convicción al momento de construir el juicio de imputación judicial.

En consecuencia, no es viable la propuesta legislativa en mención, toda vez, que la norma procesal exige la discusión de los elementos de convicción de cualquiera de los hechos que configure un hecho típico, antijurídico y culpable. Y en esa misma línea de análisis, nuestra Corte Suprema de Justicia ha señalado que "**...si los cargos no son concretos y no definen, desde las exigencias de imputación objetiva y subjetiva, todo lo penalmente relevante, no pasará este primer presupuesto material de la prisión preventiva, por lo que el efecto procesal será la desestimación de la medida coercitiva solicitada...**"





### 5.3. DEFENSORIA DEL PUEBLO:

Mediante oficio N° 157 -2019-DP/PAD del 07 de Mayo del 2019, cursado por la Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo en atención a los oficios Nros. 660 y 786 2018-2019/CDNOIDALCD-CR, relacionados con el Proyecto de Ley N° 3860/2018-CR, que propone modificar el artículo 20° y 367° del Código Penal, que declara exento de responsabilidad penal al personal la Fuerza Armada y Policía Nacional del Perú y amplía las formas agravadas, se remite la opinión emitida por el Jefe del Programa de asuntos Penales y Penitenciarios en el que inicia haciendo un análisis del numeral 11 del Art.20° del Código Penal tal como está enunciado taxativamente. Contrastándola o comparándola con la propuesta modificatoria del numeral 11 del Art.20° del Código Penal en la que se propone:

11.- El personal de las Fuerzas Armadas y la policía nacional del Perú que en legítima defensa en el marco del cumplimiento de un deber de defensa de la seguridad ciudadana, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en uso de sus armas en forma reglamentaria u otro medio de defensa, acuse lesiones o muerte.

Se presume a favor del personal de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional en situación de actividad serán sometidos por el Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio de Salud a una evaluación psicológica semestral a fin de determinar su salud mental, garantizar su participación laboral y calidad de vida, debiendo implementarse módulos y programas de salud mental y reforzar el proceso de selección, para defensoría del pueblo la incorporación de una causa de justificación específica para los integrantes de las Fuerzas Armadas o la policía nacional respecto a este tema es innecesaria pues ya existe un supuesto general en el inciso 11 del Art.20° del Código Penal, el mismo que de conformidad con el Art.4° de la Ley N°.27936 (Ley de condiciones del ejercicio de la legítima defensa, cumple con lo dispuesto en los Art.2° y 3° de la citada Ley.

Al concluir, la Defensoría del Pueblo valora la propuesta del presente Proyecto Legislativo, sin embargo señala que carece de precisiones y no desarrolla la justificación de las agravantes, respetando el principio de proporcionalidad (refiriéndose al principio de proporcionalidad de la pena establecida en el Código Penal).

En consecuencia, incorporar una precisión a esta figura jurídica para los miembros de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional constituye una reiteración innecesaria que incluso podría generar confusión en su interpretación, pues esta nueva causal podría aplicarse de manera menos restrictiva que la regla general prevista en el inciso 11), del Artículo 20° del Código Penal.

Asimismo, nuestro ordenamiento jurídico tiene la obligación de emitir normas que contengan penas que sean proporcionales al daño causado, lo que significa que las normas sean emitidas respetando el principio de proporcionalidad, principio del cual no se observa mayor desarrollo en esta propuesta legislativa.





M

En definitiva, por todo lo dicho, la Defensoría del Pueblo emite opinión en sentido desfavorable a la propuesta contenida en el Proyecto de Ley.

#### 5.4 PODER JUDICIAL:

Mediante oficio N° 4006- 2019 -P. PJ del 07 de Mayo del 2019, se remite el Informe N° 033-2019-GA-P-PJ. Del 06 de Mayo del 2019, emitido por el Jefe del Gabinete de Asesores del Poder Judicial, en atención a los oficios Nros. 662 y 762 -2018- 2019-CDNOIDALCD, del 15 de Febrero y 10 de abril del año en curso, respectivamente, al efectuarse el análisis del proyecto de Ley que pretende modificar dos artículos del Código Penal: a). inciso 11 del Art.20° y b) inciso 3 del Art.367°, en cuanto a la modificación del inciso 11) antes indicado en el sentido de incorporar al ordenamiento jurídico cuatro acciones específicas, la primera que actué en legítima defensa, la segunda en el marco del cumplimiento del deber, la tercera-defensa de la seguridad ciudadana y cuarta la lucha contra la delincuencia y crimen organizado, en las cuales el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, quedaría exentos.

En cuanto a la primera la legítima defensa es considerada da como causal de justificación, por lo tanto quién obra en su correcto ejercicio actúa de manera lícita.

Esta figura ya se encuentra regulada en el Código Penal como una eximente de responsabilidad (Art.20° inciso 3).

En cuanto a la segunda el supuesto normativo de cumplimiento de un deber se encuentra regulado en el inciso 8 del Art.20° del Código Penal como causal de justificación de una conducta lesiva para un bien jurídico penal, siempre que el agente haya actuado en cumplimiento de los deberes que emanan de la función que cumple la sociedad.

Al obrar en cumplimiento de un deber es un supuesto normativo compatible con el inciso 11 del Art. 20° del Código Penal, que exime de responsabilidad penal al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que en cumplimiento de un deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa cause lesiones o muerte. De esta manera lo previsto en el inciso 11 es una especificación innecesaria de la previsión genérica contenida en el inciso 8 que el proyecto bajo análisis pretende establecer con detalle.

Finalmente, este informe concluye en el sentido que en cuanto al Proyecto de Ley N° 3860/2018-CR, lo que debe integrarse al ordenamiento jurídico es la incorporación del Defensor del Pueblo, los integrantes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios y del Cuerpo de Serenazgo como sujetos pasivos del tipo penal previsto en el art. 367° del Código Penal.

#### VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

**A lo largo del estudio y análisis de la normatividad vigente y de las opiniones de los órganos competentes sobre los siguientes, Proyecto de Ley N°3846/2018-CR: "Ley que modifica las reglas Procesales de detención en los**

M





COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL,  
ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO  
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS 3846/2018-CR,  
3860/2018-CR, 4027/2018-CR Y 4351/2018-CR "LEY DE  
PROTECCIÓN POLICIAL"

12

casos del ejercicio de la función policial", **Proyecto de Ley N°3860/2018-CR**: "Ley que modifica el artículo 20° y 367° del Código Penal, exento de responsabilidad penal al personal de la Fuerza Armada y Policía Nacional del Perú y amplía las formas agravadas", **Proyecto de Ley N°4027/2018-CR** "Ley que protege la labor de la Policía Nacional del Perú en su rol de garantizar el orden interno y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas", y el **Proyecto de Ley N°4351/2018-CR**: "Ley que protege el accionar del personal de la Policía Nacional del Perú, en el ejercicio regular de su función constitucional, contra la delincuencia, crimen organizado y en defensa de la seguridad ciudadana"; se ha apreciado lo siguiente:

Que la modificación del artículo 11°, numeral 20 a merecido opinión favorable del Ministerio del Interior, así como aprobado por Decreto Legislativo N°638 a fin de la no procedencia de la detención en los casos de legítima defensa propia o de tercero conforme a ley en los casos del ejercicio de la función policial prevista en el artículo 20°, inciso 11 del Código Penal, igualmente opina favorablemente sobre la modificación del artículo 268° del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957° respecto a la no procedencia de la prisión preventiva en los casos de legítima defensa propia o de tercero conforme a ley y en los casos del ejercicio de la función policial previsto en el artículo 20° inciso 11 del Código Penal.

De otra parte, también está de acuerdo con la aplicación del principio de presunción de inocencia a favor del efectivo policial que al igual que a todo ciudadano se le otorga; Así puede apreciarse en el amplio y fundamentado informe N°000716-2019/IN/OGAJ.

**Necesidad de legislar sobre la protección policial a favor del personal de la Policía Nacional del Perú.**

En la actualidad el **PRINCIPIO DE AUTORIDAD** en nuestro país, se ha visto mellado o menoscabados, los mandatos o disposiciones de las autoridades legítimamente establecidas no son cumplidas ni acatadas, y por el contrario las personas obligadas a cumplirlas, en algunos casos oponen resistencia; y, una de sus expresiones, es la agresión que sufren con frecuencia los miembros de la Policía Nacional del Perú, cuando en ejercicio de sus funciones intervienen para proteger la vida e integridad de los ciudadanos y las suyas, viéndose precisados a hacer uso de sus armas causando lesiones o muertes a personas que cometen delitos flagrantes.

En casos como este algunos jueces han llegado a dictar mandato de detención preventiva contra miembros de la Policía Nacional del Perú que combaten el delito, y en contraposición otorgan libertad a individuos que ha sido detenidos en la comisión de delito flagrante, son confesos al haber aceptado su participación en el ilícito penal, obteniéndose como resultado que el Policía es apresado y el delincuente es liberado, siendo esto un evidente y escandaloso contrasentido y constituye un retroceso en la lucha contra la criminalidad, en que se encuentra avocado nuestro país.

Al respecto cabe resaltar una parte del Informe N° 00716-2019-OGAJ emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior que dice:

- Si bien es cierto es imprescindible que este tema sea objeto de políticas públicas que apunten a evitar eventuales abusos policiales, dotando a los

12





efectivos de conocimientos, habilidades y competencias necesarias, también es cierto y real, que el efectivo policial actúa en cumplimiento de la ley y de su deber salvaguardando bienes jurídicos, entre ellos, la seguridad y la vida de las personas y de la suya propia, **por lo que en muchas situaciones de combate a la delincuencia, se ve en la imperiosa necesidad de hacer uso de su arma de fuego para cumplir su deber.**

- **Por eso consideramos que el Estado también tiene un deber para con el policía, y es el de defender sus derechos cuando se ve involucrado en un proceso penal en calidad de imputado. Debido a recientes experiencias y estando sobreentendido que el ejercicio legítimo de la fuerza dentro de parámetros legales no puede acarrear responsabilidad legal, se hace necesario introducir en el marco procesal penal, el supuesto que impida la privación de la libertad del efectivo policial mientras dure el proceso, donde debe primar el principio de presunción de inocencia previsto en el literal e del numeral 23, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que establece que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.**

El presente Proyecto de Ley 4351/2018-CR, "LEY QUE PROTEGE EL ACCIONAR DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN CONSTITUCIONAL, CONTRA LA CRIMINALIDAD Y EL MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA", plantea los siguientes frentes:

- **A.- Otorgar protección legal al personal de la Policía Nacional del Perú, que en ejercicio de su función constitucional hace uso de sus armas o medios de defensa, en forma reglamentaria causando lesiones o muerte.**
- **B.- Así mismo propone la prestación gratuita del servicio de asesoría y defensa legal al personal de la Policía Nacional del Perú, que por los hechos señalados en el párrafo que antecede resulta procesado en la vía penal o civil policial, o en su defecto tiene que afrontar una denuncia o investigación en el ámbito del Ministerio Público. En este contexto es necesario restituir el funcionamiento del Procurador Público encargado exclusivamente de la defensa del personal de la Policía Nacional del Perú que en ejercicio de su función constitucional hace uso de sus armas o medios de defensa, en forma reglamentaria causando lesiones o muerte.**
- **C.- Estableciendo mecanismos procesales que eviten menoscabar el principio de la autoridad policial, vale decir, efectuar las enmiendas al Código Penal o al Código Procesal Penal que impidan que el Personal policial que ha hecho uso de sus armas o medios de defensa, en forma reglamentaria en la lucha contra la delincuencia y el mantenimiento de la seguridad ciudadana, sea objeto de Detención Preliminar Judicial o Prisión Preventiva**
- **D.- Establecer que en el ejercicio de su función constitucional de prevenir investigar y combatir la delincuencia, cuando tenga que hacer uso de la fuerza en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, el personal de la Policía Nacional del Perú podrá ejercer su derecho a la legítima defensa y de su persona y de la sociedad, en cuyo caso el**





**principio de razonabilidad de medios será interpretado a favor del personal policial interviniente**

### **EL POLICÍA Y SU DERECHO AL EJERCICIO DE LA LEGITIMA DEFENSA**

La legítima defensa es una institución jurídica de carácter universal, está presente en la legislación de casi todos los países del mundo, en el Perú, tiene rango constitucional, al encontrarse consagrada en inciso 23 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, y es considerado un DERECHO FUNDAMENTAL. Entonces veamos ¿qué es un derecho fundamental?, en el Perú, la doctrina señala en forma uniforme que: **los derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes al ser humano que pertenecen a toda persona sin excepción, en razón a su *dignidad humana*.**

A tenor de lo expuesto en el párrafo precedente, el derecho fundamental es perteneciente a toda persona, y al decir **sin excepción**, significa que no hay persona que no sea protegida por este derecho fundamental y que la razón de ello, es la cautela permanente a la dignidad humana, de lo que se infiere que el Personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su función constitucional, como persona humana con dignidad protegida por el Estado, tiene derecho a hacer uso de la legítima defensa.

### **LA LEGITIMA DEFENSA EN NUESTRO CÓDIGO PENAL**

En la regulación de las causas que eximen de responsabilidad pena, se considera el derecho fundamental a la Legítima Defensa en el artículo 20° numeral 3), cuyo texto es el siguiente:

**El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes:**

- a) Agresión ilegítima;
- b) **Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.**
- c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.

Como puede apreciarse el literal b) del inciso 3) del art. 20° del Código Penal, ha sido objeto modificación, mediante el **Artículo 1° de la Ley N° 27936** publicada el 12 febrero 2003, excluyendo el principio de proporcionalidad el cual ha sido reemplazado por el principio de "**Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla**", debiendo considerarse la intensidad peligrosidad de la agresión y la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa; en consecuencia en caso del infractor de la ley, que enfrenta al efectivo policial, generalmente esta premunido de armas o medios superiores a las que tiene el policía, o los atacantes tienen superioridad numérica; en tal sentido debe presumirse que **el principio de razonabilidad**





15

**del medio empleado** es a favor del Personal Policial interviniente o del personal de las Fuerzas Armadas.

El 13 ENE2019, el SO3ra.PNP Elvis Joel MIRANDA ROJAS, cuando se encontraba efectuando servicio de patrullaje en la jurisdicción de Tacala-Piura, a bordo de la móvil EPC-509, juntamente con el SO3raPNP Carlos Junior CARGUAYO CRUZ (conductor), fueron alertados por una persona de sexo masculino que estaba a bordo de una motocicleta lineal que por el callejón de la Universidad San Pedro, saldría una mototaxi color amarilla con negro en la cual se encontraba tres sujetos desconocidos que momentos antes habían asaltado a un transeúnte, retirándose del lugar, momentos en que aparece por el lugar indicado la mototaxi con las características mencionadas por el motociclista, siendo el caso que su conductor al notar la presencia policial procede a dar vuelta en u y darse a la fuga por el mismo callejón donde había salido, produciéndose una tenaz persecución por un promedio de 500 metros donde realizaron dos disparos disuasivos al aire uno por parte del conductor y otro por parte del operador MIRANDA ROJAS, ambos con arma de fuego asignados por la Comisaria donde prestaban servicios, el mototaxi en mención se detiene bajándose del asiento posterior Juan Carlos RAMIREZ CHOCAN para darse a la fuga, dirigiéndose por un callejón cercano, la camioneta policial también se detiene bajando el SO MIRANDA ROJAS, persiguiendo a RAMIREZ CHOCAN, procediendo a efectuar cuatro disparos disuasivos al aire pero ante la negativa de detenerse RAMIREZ CHOCAN, es que procede a efectuar el último disparo el policía el cual impacto en la región vertebral de RAMIREZ CHOCAN, cayendo al suelo, lo que provoco un traumatismo abdominal abierto por arma de fuego, que posteriormente devino en su muerte, estableciéndose que el sujeto tenía antecedentes de robo y era un desertor del ejercito

Producida una audiencia de procedencia de prisión preventiva, se declaró fundado el requerimiento fiscal de prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público, en el proceso seguido contra MIRANDA ROJAS Elvis Joel por la presunta comisión del delito de homicidio simple, delito previsto y tipificado en el Art. 106° del Código Penal y por el delito de abuso de autoridad previsto y tipificado en el Art. 376° del Código Penal en agravio de Juan Carlos RAMIREZ CHOCAN (occiso), representado por su madre María Efigenia CHOCAN LOPEZ, y el segundo además en agravio del estado representado por la Policía Nacional del Perú; se dispone **el plazo de siete meses de prisión preventiva computados a partir de la fecha de su detención, esto es el día 13ENE2019, y vencerá el 12AGO2019**, disponiéndose su internamiento en el establecimiento penal de varones de Piura en el plazo antes mencionado.

Esta situación generó un rechazo nacional porque al efectivo policial que lucha contra la criminalidad organizada, y la delincuencia común y defiende la seguridad ciudadana fue injustamente encarcelado por abatir a una persona que se le había detenido en delito fragante de robo. Este hecho ha sido uno de los motivos que puso de manifiesto los errores o excesos de magistrados, que constituyen retrocesos la lucha contra la criminalidad. Razón por la cual es necesario legislar sobre esta materia.

**Necesidad de formular un Texto Sustitutorio.**

**Tratándose de 3 proyectos antes detallados que contienen sus propias propuestas y que deben ser acumulados al Proyecto de Ley N° 4351-2018-**

15





COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL,  
ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO  
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS 3846/2018-CR,  
3860/2018-CR, 4027/2018-CR Y 4351/2018-CR "LEY DE  
PROTECCIÓN POLICIAL"

16

**CR** "Ley que protege el accionar del personal de la Policía Nacional del Perú, en el ejercicio regular de su función constitucional, contra la delincuencia, crimen organizado y en defensa de la seguridad ciudadana", y a fin de uniformizar las propuestas ya que alguna de ellas son coincidentes una con la otra, es necesario proponer una **fórmula legal con texto sustitutorio**.

## **VII. ANALISIS DE COSTO BENEFICIO**

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos y cualitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores la sociedad y el bienestar general de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En el presente caso la implementación y ejecución de los cuatro proyectos de Ley debidamente acumulados no generará gasto alguno al erario nacional y por el contrario se optimizará el servicio policial.

Las innovaciones planteadas en los Proyectos de Ley acumulado, conlleva fundamentalmente un cambio de actitud en los señores fiscales del Ministerio Público y los jueces del Poder Judicial, en función al cumplimiento de la presente norma, y ello por supuesto no generará gasto al tesoro público.

En lo concerniente a la Procuraduría Pública Especializada en Defensa Legal de la Policía Nacional del Perú, no ocasionará gasto al Estado, puesto solo se está restituyendo esta procuraduría de la PNP que ya existió, y que por ahora viene desempeñando la Procuraduría Pública de Ministerio del Interior.

De otra parte, una de las bondades de estos Proyectos de Ley es su vinculación con la política del Estado del Acuerdo Nacional (Objetivo 7) referido a la erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana.

## **VIII. CONCLUSIÓN. –**

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley Nros. 3846/2018-CR, 3860/2018-CR, 4027/2018-CR y 4351/2018-CR: "**LEY QUE PROTEGE EL ACCIONAR DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN EL EJERCICIO REGULAR DE SU FUNCIÓN CONSTITUCIONAL, CONTRA LA DELINCUENCIA, CRIMEN ORGANIZADO Y EN DEFENSA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.**"

El Congreso de la República  
Hadado la Ley Siguiente.

## **FORMULA LEGAL CON TEXTO SUSTITUTORIO**

### **"LEY DE PROTECCIÓN POLICIAL"**

#### **Artículo 1.- Objeto**

La presente ley tiene por objeto otorgar protección legal al personal de la Policía Nacional del Perú, que en ejercicio regular de su función constitucional hace uso de sus armas o medios de defensa, en forma reglamentaria causando lesiones o muerte y brindar el

16





servicio de asesoría y defensa legal gratuita al personal policial, que afronta una investigación fiscal o un proceso penal o civil derivado del cumplimiento de la función policial, señaladas en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

En estas circunstancias al ejercer su derecho a su legítima defensa y de la sociedad establecido en la ley, el principio de razonabilidad de medios será interpretado a favor del personal policial interviniente, estableciendo mecanismos procesales que eviten menoscabar el principio de autoridad policial.

### **Artículo 2.- Finalidad**

La presente ley tiene por finalidad garantizar la eficiencia del servicio que presta el personal policial en el cumplimiento de su función constitucional, cuando hacen uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria y de esta manera gocen de la protección legal del Estado.

### **Artículo 3.- Responsabilidad penal**

El Policía Nacional del Perú que hace uso de sus armas o medios de defensa, contraviniendo la Constitución Política del Perú, las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconocidas por el Estado peruano y la presente ley, incurrirá en responsabilidad penal y no se aplicará los beneficios de la presente ley.

### **Artículo 4.- Incorporación del artículo 292°-A, del Título IV, de la Sección III, del Libro Segundo, del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal.**

Incorpórese el artículo 292°-A, del Título IV, de la Sección III, del Libro Segundo, del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal, de acuerdo al texto siguiente:

***"Artículo 292°-A.- Comparecencia restrictiva para el Policía Nacional del Perú***

***Se impondrán las restricciones previstas en el artículo 288 al Policía Nacional del Perú que, en cumplimiento de su función constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa, en forma reglamentaria y causen lesión o muerte, quedando prohibido dictar mandato de Detención Preliminar Judicial y Prisión Preventiva."***

### **Artículo 5. Modificación del numeral 11 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.**

Modifícanse el numeral 11 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, la cual queda redactado de la siguiente manera:

***"Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal:***

***[...]***

***11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su función constitucional y en uso de sus armas u otro medio de defensa, en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte."***

### **Artículo 6. Modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.**

Modifíquense el artículo 15, del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, la cual queda redactado de la siguiente manera:





COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL,  
ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO  
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS 3846/2018-CR,  
3860/2018-CR, 4027/2018-CR Y 4351/2018-CR "LEY DE  
PROTECCIÓN POLICIAL"

18

**"Artículo 15.- De los Procuradores Públicos Especializados**

[...]

15.2. Los Procuradores Públicos Especializados son:

[...]

**f) Procurador Público Especializado en la defensa legal del Policía Nacional del Perú.**

[...]

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA. – Derogatoria**









Derogase el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, o déjese en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación, con la entrada en vigencia de la presente ley.

Salvo distinto parecer

Dése cuenta

Sala de Comisión

Lima, julio del 2019

 <p>Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista</p>	<b>Presidente</b>	
 <p>Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular</p>	<b>VicePresidente</b>	
 <p>Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular</p>	<b>Secretario</b>	
 <p>Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular</p>	<b>Titular</b>	
 <p>Arce Cáceres Richard Nuevo Perú</p>	<b>Titular</b>	
 <p>Dipas Huamán Joaquín Fuerza Popular</p>	<b>Titular</b>	

18





	Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Cambio	Titular	
	Iberico Núñez Luis Alianza para el Progreso	Titular	
	Letona Pereyra María Urula Ingrid Fuerza Popular	Titular	
	Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	Titular	
	Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	Titular	
	Noceda Chiang Paloma Rosa No Agrupados	Titular	
	Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular	Titular	
	Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular	Titular	
	Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular	Titular	
	Yika García Luis Alberto	Titular	
	Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular	Accesitario	
	Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular	Accesitario	

Posición por el  
DERECHO





	Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular	Accesitario	
	García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	Accesitario	
	Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	Accesitario	
	Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	Accesitario	
	Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	Accesitario	
	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	Accesitario	
	Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	Accesitario	
	Velásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista	Accesitario	
	Beteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular	Accesitaria	
	Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	Accesitaria	
	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	Accesitaria	
	Galarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	Accesitario	

Posición por el  
DERECHO



Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas

XXIV Sesión Ordinaria

Fecha: 1 de julio 2019

Hora: 15:00 horas

Sala: Miguel Grau Seminario

	Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	Presidente	
	Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular	VicePresidente	
	Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular	Secretario	
	Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	Titular	
	Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	Titular	
	Dipas Huamán Joaquín Fuerza Popular	Titular	
	Iberico Núñez, Luis Alianza para el Progreso	Titular	
	Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Kambio	Titular	
	Letona Pereyra María Úrsula Ingrid Fuerza Popular	Titular	
	Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	Titular	





	Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	Titular	
	Noceda Chiang Paloma Rosa Acción Popular	Titular	
	Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular	Titular	
	Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular	Titular	
	Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular	Titular	
	Yika García Luis Alberto Fuerza Popular	Titular	
	Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular	Accesitario	
	Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular	Accesitario	
	Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular	Accesitario	
	García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	Accesitario	
	Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	Accesitario	
	Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	Accesitario	
	Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	Accesitario	

Pasión por el DERECHO





	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	Accesitario	
	Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	Accesitario	
	Velásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista	Accesitario	
	Beteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular	Accesitaria	
	Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	Accesitaria	
	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	Accesitaria	
	Galarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	Accesitario	
	Castro Grandez, Miguel Alianza para el Progreso	Accesitario	

clayton Galvan Venito  
 MIGUEL ANGEL ELIAS ALLOS  
 Maria Ramon Rosales  
 JOAN C. YUYAS MEZA





Lima, 01 de julio 2019

**Oficio N° 222 -2018-2019/LAS-CR.**

Señor

**JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ**

**Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,  
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas**

**Presente.-**

Me dirijo a usted para saludarlo y por especial encargo de la  
Congresista Lourdes Alcorta Suero, informarle que no podrá asistir  
a la sesión de la Comisión de Defensa Nacional del día de hoy,  
debido a que el Premier y el Ministro de Justicia se presentarán en  
la sesión de la Comisión de Constitución, de la que es miembro  
titular, para debatir los proyectos de ley de la reforma política, por  
lo que se solicita la Licencia respectiva.

Atentamente,



*Cirene Bravo Alvarado*

**CIRENE BRAVO ALVARADO**

**Asesora**

**Despacho de la Congresista Lourdes Alcorta Suero**

*L. Alcorta Suero*

01-07-19

15:05





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

Lima, 01 de julio de 2019.

Oficio N° 355- 2018-2019-JDH/CR

Señor:  
**JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ**  
Presidente de la Comisión de Defensa, Orden Interno,  
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

Presente. -

De mi especial consideración:

Por especial encargo del Congresista Joaquín Dipas Huamán, tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle **se sirva otorgar LICENCIA POR INASISTENCIA al Señor Congresista Joaquín Dipas Huamán**, a la Sesión Ordinaria de la comisión que preside, programada para el día de hoy lunes 01 de julio de 2019, a las 15:00 horas, dado que se encuentra en una reunión programada con anterioridad en ejercicio de su función de Representación Parlamentaria.

Seguro de contar con lo solicitado, me despido de usted.

Atentamente,

Pasión por el  
**DERECHO**



**Eduardo Meneses Gamboa**  
**ASESOR CONGRESISTA DIPAS HUAMÁN**

*Handwritten note:*  
P: 01-07-19  
13:16

JDH/gsc





Lima, 01 de julio del 2019

OFICIO N° 498 -2018-2019/SDV-CR

Señor Congresista  
**JORGE DEL CASTILLO GALVEZ**  
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO  
 ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS  
Presente. -

De mi especial consideración:

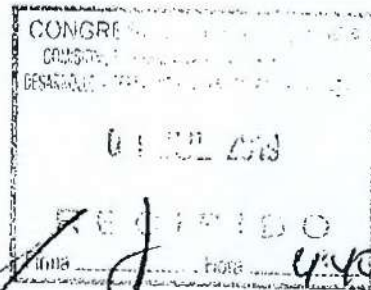
Por especial encargo del señor congresista Sergio Dávila Vizcarra, tengo a bien dirigirme a usted, previo cordial saludo, con el fin de informarle de la inasistencia del Congresista a la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria, programada para hoy lunes 01 de junio a las 15:00 p.m. horas, en la Sala "Miguel Grau Seminario", por encontrarse cumpliendo con actividades propias a su función parlamentaria.

Por tal motivo, solicito se le otorgue la licencia en razón a las consideraciones señaladas en el ACUERDO-044/2004-2005/MESA-CR del Congreso de la República.

Atentamente,



**EDÚ APARICIO VENTURA**  
 ASESOR







27

Lima, 01 de julio de 2019

**OFICIO N° 564-2018-2019/MULP-CR.01**

Señor  
**Jorge Del Castillo Gálvez**  
**Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas**  
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y manifestarle por especial encargo de la señora **Congresista MARÍA URSULA LETONA PEREYRA**, que habiendo sido convocada a la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas para el día lunes 01 de julio a las 15:00Hrs.; **solicito se sirva tramitar la licencia correspondiente de su ausencia a dicha sesión**, toda vez que la Congresista ha asumido con antelación compromisos en distintas actividades para el día de hoy lunes 01 de julio desde las 14:30hrs.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Pasión por el  
**DERECHO**

**LUIS BENITO SAENZ RUIZ**  
Asesor

Despacho de la Congresista de la República

MULP- CR/Alicia

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
COMISION DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,  
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS E.L.  
01 JUL 2019  
RECIBIDO  
Firma: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

27





Lima, 1 de julio de 2019

**OFICIO N° 354 - 2018-2019-PNCH-CR.**

Señor

**JORGE DEL CASTILLO GALVEZ**

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,  
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas  
Presente. -

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y, a la vez, por especial encargo de la congresista Paloma Noceda comunicar que no podrá asistir a la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas que usted preside convocada para el 1 de julio del presente. Por lo que solicita la **LICENCIA** respectiva.

Agradeciendo la atención a la presente quedamos de usted.

**MERY CUZMAR MOSCOSO**  
Asesora Principal  
Congresista Paloma Noceda Chiang

R: 01-07-2019





Despacho Cong. Francisco Villavicencio C.

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 01 de julio. de 2019

OFICIO N° 268- 2018-2019-FVC/CR

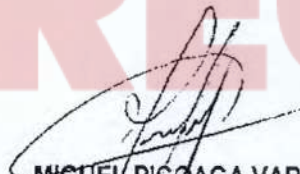
Señor  
Jorge del Castillo Gálvez  
Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,  
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas  
Congreso de la Republica del Perú  
Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del Congresista Francisco Villavicencio Cárdenas, a fin de que se le conceda la dispensa del caso a la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión, que se llevará a cabo el día 01 de julio del presente año, por motivos personales.

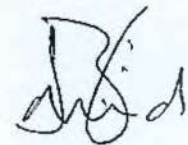
Agradeciendo la atención al presente, reciba mi respeto y consideración.

Atentamente,



MIGUEL PICOAGA VARGAS  
Asesor II

FVC/ob



01-07-19  
15:15